



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 568

(07 DIC 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-018413 del 19 de julio de 2017, la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Expansión de Depósitos de Escoria"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Ure del departamento de Córdoba.

Que por medio del Auto No. 363 del 29 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Expansión de Depósitos de Escoria"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Ure del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, dando apertura al expediente ATV 629.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 629, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Expansión de Depósitos de Escoria"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Ure del departamento de Córdoba, emitiendo el Concepto Técnico No. 299 del 28 de noviembre de 2017, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

Revisada la información remitida por la sociedad CERRO MATOSO S.A. mediante el radicado MADS No. E1-2017-018413 del 19 de julio de 2017, para la evaluación de solicitud de levantamiento de veda de las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención del proyecto "Expansión de depósitos de escoria", se realizan las siguientes consideraciones:

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.1 Localización del proyecto

La sociedad CERRO MATOSO S.A., señala que el proyecto para la expansión de depósito de material escoria se localiza en el departamento de Córdoba, relacionando en el documento el área que será objeto de intervención, el cual ocupará una extensión de 23,94 hectáreas, en el que se desarrollan las morfoespecies no vasculares de los grupos taxonómicos reportados, incluidos en la Resolución No. 0213 de 1977 y sobre las que se solicita el levantamiento parcial de veda a causa de su afectación.

3.2 Caracterización biótica

El solicitante define y presenta la descripción de la zona de vida, biomas, ecosistemas y las unidades de cobertura de la tierra del presente proyecto, indicando que el área puntual de intervención se localizan en el bioma Zonobioma húmedo Tropical Magdalena – Caribe y el Zonobioma húmedo Tropical Magdalena – Caribe, la zona de vida de bosque húmedo tropical (bh-T) de acuerdo con la clasificación de Holdridge, y se identificaron ocho (8) unidades de cobertura de la tierra.

En el anexo "GDB", se remiten archivos digitales shape en los que se identifican las unidades de cobertura de la tierra presentes en el área de ampliación de depósito de material y los puntos de muestreo de morfoespecies no vasculares.

3.3 Metodología y resultados

En cuanto a la metodología para la caracterización de las especies no vasculares, en la información presentada el solicitante señala que las parcelas de muestreo se realizaron en las parcelas de caracterización forestal, en donde para la selección de forófitos a evaluar al interior de las parcelas de monitoreo se siguió la metodología propuesta por Gradstein y colaboradores (2003), realizando el muestreo en 131 forófitos distribuidos en las unidades de cobertura de Bosque fragmentado y Plantación forestal.

Al verificar la localización de los forófitos muestreados de acuerdo con las coordenadas suministradas en el archivo "Anexo 1 Ubicación geográfica de forófitos censados.pdf", y una vez comparados con los insumos cartográficos se observa que el forófito identificado como "201D" fue reportado en dos parcelas (BFVS01 y BFVSDF01), lo cual permite determinar que el muestreo se adelantó en 130 forófitos, distribuidos al interior de dos unidades de cobertura: 92 en bosque fragmentado y 38 en plantación forestal.

No obstante, considerando la metodología implementada y la georreferenciación de los 130 forófitos reportados en el muestreo, localizados en las unidades de cobertura con presencia de vegetación arbórea; se considera que el muestreo de caracterización de las especies no vasculares en veda de hábito epífita, resulta representativo dadas las características, el tipo y el tamaño de las unidades de cobertura posibles de intervención.

Tabla 1 Número de forófitos por cobertura en el área de intervención

Parcela	Numero forófitos muestreados	Cobertura vegetal según Anexo 1	Cobertura según shape
BFVS01	9	B fragmentado	B fragmentado
BFVS02	7	B fragmentado	B fragmentado
BFVSDF01	8	B fragmentado	Plantación
BFVSDF02	8	B fragmentado	B fragmentado
BFVSDF03	8	B fragmentado	B fragmentado
BFVSDF04	8	B fragmentado	B fragmentado
VSA06	8	B fragmentado	B fragmentado
VSA08	7	B fragmentado	B fragmentado
VSADF01	8	B fragmentado	B fragmentado
VSADF02	7	B fragmentado	B fragmentado
VSADF03	7	B fragmentado	B fragmentado
VSADF04	8	B fragmentado	B fragmentado
PF01	6	Plantación	Plantación
PF02	5	Plantación	Plantación
PF03	4	Plantación	Plantación

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Parcela	Numero forófitos muestreados	Cobertura vegetal según Anexo 1	Cobertura según shape
PF04	7	Plantación	Plantación
PF05	8	Plantación	Plantación
PFDF01	8	Plantación	B fragmentado
18	130	2	2

Fuente: DBBSE. Adaptado de la información cartográfica radicado MADS E1-2017-018413

Es importante resaltar al solicitante que el uso de las curvas de acumulación, constituyen una herramienta de verificación de la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio o de interés, mediante la implementación de un determinado método de muestreo, sin que esto implique efectividad en términos de la selección del área a muestrear, cantidad de forófitos y la representatividad del muestreo.

En cuanto al muestreo de las especies vasculares, aunque en la descripción de la metodología la sociedad sustentó que: "El método de caracterización de epífitas vasculares consistió en realizar una exploración visual directa, desde la base de cada árbol hasta el dosel exterior, donde se registraron las especies de epífitas presentes y se contó el número de individuos", en los resultados indicó que no se evidenció la presencia de especies vasculares en la huella del proyecto.

Al ser revisada la composición, se aprecia que de las 13 morfoespecies reportadas para el presente proyecto, el 46% (6 especies) se reportan hasta el nivel más detallado, producto de la determinación por el método comparativo como lo afirma el solicitante cuando señala que: "(...) la identificación taxonómica se realizó por reconocimiento en campo, por registro fotográfico y con apoyo del listado de especies identificadas y registradas en el proyecto anterior".

De acuerdo con lo anterior, no se considera apropiado determinar viable el levantamiento parcial de veda en razón a que parte de la decisión técnica se define a partir de las especies que se encuentran presentes en el área de intervención y sobre las cuales se causará su afectación, y teniendo en cuenta la forma en que fueron determinadas las morfoespecies reportadas en la presente solicitud, no se considera confiable los resultados obtenidos a partir de las comparaciones con los registros fotográficos para las especies de briófitos y líquenes, resaltando, que con estos registros no se pueden observar las características morfológicas que definen el nivel de género y especie, contemplando que para su determinación se requiere el uso de equipos ópticos especializados de laboratorio como estereoscopios y microscopios para la observación de sus características morfológicas y de patrones de coloración, además del uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías.

De igual manera se precisa al solicitante que, para el proceso de determinación de las especies de musgos y hepáticas, se debe llevar a cabo utilizando metodología básica en briología, la cual contempla: a) hidratación de especímenes, b) disección bajo lupa estereoscópica y c) preparación de láminas semipermanentes (30% glicerina y 70% agua destilada) con las diferentes partes de la muestra como hojas por su lado abaxial y adaxial, tallo, ramas y esporofito, cuando lo presente.

Para el caso de los líquenes se debe realizar observaciones macroscópicas y microscópicas, para determinar caracteres morfológicos y anatómicos, estos últimos generalmente de ascomas (apotecios, peritecios o lirelas), cuando estén presentes. Los análisis químicos se basan en pruebas de coloración, por medio del uso de reactivos químicos K (Hidróxido de potasio), C (Hipoclorito de sodio), P (parafenilenodiamina), generalmente en el talo para reconocer algunos los metabolitos secundarios y la prueba I (solución yodada) para determinar la amiloidea del himenio, ascas y ascosporas.

Por tal razón se deberá realizar la determinación taxonómica de las morfoespecies a partir de las muestras botánicas, labor que deberá ser adelantada por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes, y se presentará el respectivo soporte emitido por dicha institución o por el profesional, para todos los especímenes reportados en la presente solicitud de los grupos taxonómicos de Musgos,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento que se desarrollan en el área de intervención.

3.4 Medidas de manejo

3.4.1 Especies no vasculares en veda

El solicitante propone como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda nacional, implementar un programa de rehabilitación y restauración ecológica en un área de 1,5 hectáreas, mediante actividades de enriquecimiento forestal con especies identificadas como forófitas en el área de intervención del presente proyecto, con la finalidad de promover microhábitats potenciales para el desarrollo de las especies no vasculares, así como el favorecimiento de la conectividad con otros ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, considerando pertinente el planteamiento de la medida.

Sin embargo, al tener en cuenta el planteamiento del solicitante y considerando los objetivos y las escalas de los términos empleados (restauración y rehabilitación) y en el entendido que el enriquecimiento se considera como una técnica particular para restaurar un área determinada; la sociedad CERRO MATOSO S.A., deberá adelantar un proceso de rehabilitación ecológica en un área de por lo menos cuatro punto cinco (4,5) hectáreas, a través del enriquecimiento vegetal, en razón a la afectación de las morfoespecies no vasculares reportadas y las unidades de cobertura en que se desarrollan, encaminado además de la creación de ambientes y sustratos para el desarrollo de las especies no vasculares y de la conectividad entre ecosistemas, a la protección del recurso hídrico, permitiendo así la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies en veda a intervenir.

Indicadores:

- *No se presentan los indicadores de crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies objeto de establecimiento (potenciales forófitos).*

4. CONCEPTO

*Acorde con la evaluación realizada a la información del documento técnico y los anexos que acompaña la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional, para las especies que se desarrollan en el área de intervención y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Expansión de depósitos de escoria", remitida por la sociedad CERRO MATOSO S.A. mediante el radicado No. E1-2017-018413 del 19 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información suministrada por la sociedad **no es suficiente** para emitir un pronunciamiento de viabilidad, razón por la cual, se deberá complementar para continuar con la evaluación de levantamiento de veda.*

4.1 *La sociedad CERRO MATOSO S.A., deberá presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, un documento técnico ajustado con información adicional que de alcance a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del presente Concepto técnico, para dar continuidad con la evaluación del levantamiento parcial de veda nacional de las especies no vasculares que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Expansión de depósitos de escoria", localizado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Ure del departamento de Córdoba y en el que se incluya la siguiente información:*

- 1.** *Realizar la determinación taxonómica de todas las morfoespecies reportadas de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento evaluados, mediante el procesamiento de muestras del material vegetal, labor que deberá ser adelantada por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.*
- 2.** *Presentar el soporte de la determinación taxonómica de las todas las morfoespecies reportadas de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en los*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

diversos hábitos de crecimiento, emitido por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.

- 3. Presentar el ajuste de los resultados obtenidos según la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas, adelantada por el herbario o por el profesional.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 629 y acorde con el Concepto Técnico No. 299 del 28 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

el desarrollo del proyecto *"Expansión de Depósitos de Escoria"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Ure del departamento de Córdoba.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 299 del 28 de noviembre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Expansión de Depósitos de Escoria"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Ure del departamento de Córdoba.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Expansión de Depósitos de Escoria"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y San José de Ure del departamento de Córdoba, realice las siguientes acciones:

1. Realizar la determinación taxonómica de todas las morfoespecies reportadas de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento evaluados, mediante el procesamiento de muestras del material vegetal, labor que deberá ser adelantada por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.
2. Presentar el soporte de la determinación taxonómica de las todas las morfoespecies reportadas de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento, emitido por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.
3. Presentar el ajuste de los resultados obtenidos según la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas, adelantada por el herbario o por el profesional.

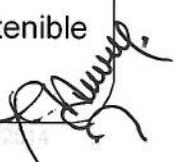
Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860.069.378-6, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 DIC 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. *KRB*
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. *RDG*
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS-. *SCDM*
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- *MAH*
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *EB*
299 del 28 de noviembre de 2017.
ATV 629
Información Adicional.
Expansión de Depósitos de Escoria.
CERRO MATOSO S.A.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante: